

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10994 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031248

Señora
KARLA CRISTINA GUTIERREZ SÁNCHEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Quien funge como solicitante es una persona natural. No obstante, se allega dentro de la documentación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **TEMPLO ANTIAGE S.A.S.**, identificada con Nit. 901908040-1, de quien es representante legal **KARLA CRISTINA GUTIÉRREZ**.

Por lo anterior, se le requiere para que aclare si quien solicita el registro es **TEMPLO ANTIAGE S.A.S.**, como persona jurídica o, si es **KARLA CRISTINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**. Según lo que se aclare dentro de la respuesta a este requerimiento, deberá tener en cuenta las modificaciones a que haya lugar tanto en el poder otorgado como en lo que corresponde a la acreditación de mipyme para la obtención de tasa especial.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **TEMPLO ANTIAGE**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación '**TEMPLO ANTIAGE KARLA GUTIÉRREZ**' por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es '**TEMPLO ANTIAGE KARLA GUTIÉRREZ**' tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación **TEMPLO ANTIAGE** como se indica en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

3. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca en blanco y negro.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Oficio N° 10994 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031248

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB y aportar una etiqueta de la marca a color.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos